Convenio, así como con lo establecido en el artículo 10 del Instrumento de Ratificación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado el 3 de enero de 1979, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

DISPONGO.

Artículo 1.º Se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen, a partir de la promulgación del presente Real Decreto, en la Escuela Profesional de «Dermatología Médico-Quirurgica y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, siendole aplicable el régimen previsto en el ertículo 5º del Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado español.

Art. 2.º Los estudios conducentes a la obtención del título de la especialidad médica correspondiente deberán sujetarse al sistema establecido en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y normas que lo desarrollen.

y normas que lo desarrollen.

Art. 3.* Se autoriza al M y normas que lo desarrollen.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo 8.º del Convenio citado.

Dado en Palma de Maliorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24618

REAL DECRETO 1985/1984, de 1 de agosto, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen en la Escuela Profesional de «Anatomia Patológica» de la Pacultad de Medicina de la Uni-versidad de Navarra,

La Universidad de Navarra solicita el reconocimiento de efectos civiles de los estudios que se cursen en la Escuela Profesional de -Anatomía Patológica- dependiente de su Facultad de Medicina, reconocida oficialmente por el Decreto 2293/1962, de

8 de septiembre

8 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, en aplicación del párrafo segundo del artículo 31 del Concordato de 27 de agosto de 1953, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo 2.º de dicho Convenio, así como con lo establecido en el artículo X del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales firmado el 3 de enero de 1979, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen, a partir de la promulgación del presente Real Decreto, en la Escuela Profesional de «Anatomía Patológica» de la creto, en la Escuela Profesional de «Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo 5.º del Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado español. Art. 2.º Los estudios conducentes a la obtención del título de la especialidad médica correspondiente deberán sujetarse al sistema establecido en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero.

sistema establecido en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y normas que lo desarrollen.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo 8.º del Convento citado.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1964.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Clancia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24619

REAL DECRETO 1936/1984, de 1 de agosta, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen en la Escusla Profesional de «Bioquímica Clinica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

La Universidad de Navarra solicita el reconocimiento de efectos civiles de los estudios que se cursen en la Escuela Profesional de Bioquímica Clínica- dependiente de su Facultad de Medicina, reconocida oficialmente por el Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 162, en apli-cación del parrafo segundo del articulo 31 del Concordato de 27 de agosto de 1953, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España a los estudios de ciencias no eclesiasticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo 2.º de dicho Convenio, así como lo establecido en el artículo X del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales firmado el 3 de enero de 1979, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del del de agono de 1984. del dia 1 de agosto de 1984

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen, a partir de la promuigación del presente Real Decreto, en la Escuela Profesional de Bioquímica Clínica- de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, siendole aplicable el régimen previsto en el artículo 5.º del Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado español.

Art. 2.º Los estudios conducentes a la obtención del título de la especialidad médica correspondiente deberán sujetarse al sistema establecido en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y normas que la desarrollen

y normas que lo desarrollen.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo 8.º del Convenio citado.

Dado en Palma de Maliorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS A.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24620

REAL DECRETO 1937/1984, de 1 de agasto, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen en la Escuela Profesional de -Psiquiatriade la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra

La Universidad de Navarra solicita el reconocimiento de efectos civiles de los estudios que se cursen en la Escuela Profesional de «Psiquiatria», dependiente de su Facultad de Medicina, reconocida oficialmente por el Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español do 5 de abril de 1962, en aplicación del párrafo segundo del artículo 31 del Concordato de 27 de agosto de 1953, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eciesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo 2.º de dicho Convenio, así como con lo establecido en el artículo X del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales firmado el 3 de enero de 1979, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

DISPONGO.

Artículo I.º Se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen, a partir de la promulgación del presente Real Decreto, en la Escuela Profesional de «Psiquiatria» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo 5.º del Convenio de 5 de abril de 1962, entre la Santa Sede y el Estado español.

Art. 2.º Los estudios conducentes a la obtención del título de la especialidad médica correspondiente deberán sujetarse al sistema establecido en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero.

y normas que lo desarrollen.

Art. 3.* Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo 8 ° del Convenio citado.

Dado en Palma de Maliorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO